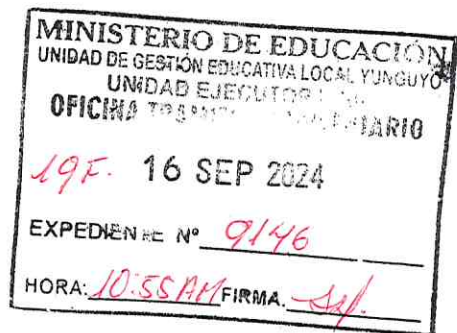


SUMILLA: SOLICITO RECONOCIMIENTO Y **PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** DEL 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CONFORME SENTENCIA JUDICIAL, EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-



FACUNDA ELENA CRUZ DE MENGUA, identificada con DNI N° 02362197, con domicilio real en el Jr. Apurímac N° 337 del Distrito de Juliaca, Provincia San Román, Departamento de Puno, con **domicilio procesal en la Av. Circunvalación N° 696 de esta ciudad de Yunguyo.** A Ud. atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I.- PETITORIO:

AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (DECRETO SUPREMO N° 017-96-JUS), **SOLICITO RECONOCIMIENTO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL 21 DE MAYO DEL AÑO 1990, HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2003.** CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA JUDICIAL N° 55-2018, CON RESOLUCION N° 03, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2018. POR CONCEPTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30%, DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

2.1. Que, habiéndose emitido la SENTENCIA N° 55-2018, contenida en la Resolución N° 03, de fecha catorce de junio del 2018, que declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FACUNDA ELENA CRUZ DE MENGUA**, en

Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

contra de la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CUYA DEFENSA Y REPRESENTACION ESTÁ A CARGO DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, que en ejecución de sentencia se ha ordenado a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo UGELY en calidad de entidad demandada, a efectos de que cumpla en un plazo de 10 días hábiles **CUMPLA** con la R.D. N° 0530-2014-UGEL-Y, de fecha 18 de julio del 2014, en esta oportunidad realizando un cálculo de forma total conforme a las normas vigentes, pago a favor de la recurrente, que para el caso en particular mediante la R.D. N° 0724-2018-UGELY, de fecha 27 de agosto del año 2018, ascendió a la suma de **VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO CON 26/100 SOLES (S/. 21,095.21)**; sin embargo, **(CONFORME LO ORDENADO POR SENTENCIA JUDICIAL)** en el primer numeral se declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, y el segundo numeral **ORDENA.-** que la demandada UGELY consignado, **INDEPENDIENTEMENTE DEL CÁLCULO POR EL PERIODO DEVENGADO SE ORDENÓ TAMBIEN "...MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL 21 DE MAYO DEL AÑO 1990, HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2003..."** en consecuencia observando el acto administrativo que contiene el cálculo, no se han considerado los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución conforme lo ordenado por sentencia judicial, todo ello por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total íntegra.

- 2.2. En ese sentido Señor Director, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, entidad al cual usted representa **no ha cumplido con reconocer el cálculo de los INTERESES LEGALES conforme lo ordenado en la sentencia judicial; consecuentemente menos se ha ejecutado el pago por el periodo de liquidación de los intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30%, de la remuneración total íntegra**, razón por la cual, conforme a mi derecho es que presento por escrito esta solicitud.
- 2.3. La petición administrativa conforme a lo previsto en el Art. 2° Inc. 20 de la Constitución Política del Estado. Es un derecho que puede ser ejercido por parte de cualquier administrado individual o colectivamente con solicitud de interés legítimo declaración

Juan Delgado Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

o el reconocimiento de un derecho, etc. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caveró: "El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo, que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PAG. 141. Así mismo ello se corrobora a lo establecido en la Ley 27444 en su artículo 106 "derecho de petición administrativa" y el artículo 107° "solicitud en interés particular del administrado".

2.4. DEL AGRAVIO. La entidad demandada, al no ejecutar la referida sentencia, me causa agravio económico patrimonial y moral. En consecuencia, debe proceder con cumplir mi pretensión en todos sus extremos, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal; dado que, en la emisión de la sentencia judicial emitida, la misma que tiene calidad de cosa juzgada, se ordena: **"...El pago de los intereses legales generados hasta el momento de su ejecución; pese a que el juzgado ordenó pueda cumplirse el petitorio principal y el accesorio en el plazo de 10 días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia..."**

2.5. Por esta consideración, solicito reconocimiento de los **intereses legales, desde EL 21 DE MAYO DEL AÑO 1990; HASTA EL 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2003, y hasta la ejecución de sentencia, conforme a la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 55-2018, de fecha catorce de junio del año 2018, declarado FUNDADA mediante Resolución N° 03, de fecha catorce de junio del año 2018.**

2.6. Nuestro Código Civil Peruano, en su artículo 1245° taxativamente establece sobre la prevalencia de los intereses legales, en ese sentido precisa: **"...Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar la calidad de Cosa Juzgada y proveniente de un juzgado competente.**

III.- ANEXOS:

3.1. Copia del DNI de la recurrente.

3.2. Copia de la R.D. N° 0530-2014-UGELY., de fecha 18 de julio del año 2014, Resuelve: **DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración**

Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
C.A.P. 7076

total integra, conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, de la docente cesante CRUZ MENGUA FACUNDA ELENA.

- 3.3. Copia de la R.D. N° 0724-2018-UGELY., de fecha 27 de agosto del año 2018, Resuelve: RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, equivalente al 30% remuneración total integra, a dona: FACUNDA ELENA CRUZ DE MENGUA por la cantidad de S/. 21,095.21 soles.
- 3.4. Copias de la SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 55-2018, de fecha 14 de junio del 2018, emitido por el Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Yunguyo.
- 3.5. Copia de la Resolución N° 04-2018, expedida por el 1° Juzgado Mixto del MBJ de Yunguyo CONSENTIDA la Sentencia Contenciosa Administrativa N° 55-2018, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 28 de junio del 2018.
- 3.5. Copia del REQUERIMIENTO, bajo la Resolución 05-2019, de fecha 10 de octubre del 2019.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. admita a trámite, mi pretensión y reconocer los intereses y proceder a su pago conforme ley.

Yunguyo, 16 de setiembre del 2024.


Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076


02362197